



RE-2157

AYUNTAMIENTO DE TRESCASAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 13 de Noviembre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES Y SU TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, así como la evacuación y tratamiento de aguas residuales conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) y 26.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	6,75 €
COSTE M ³ CONSUMIDO HASTA 80 M ³ SEMESTRAL	0,27 €
COSTE M ³ 81 – 120 M ³	0,36 €
COSTE M ³ 121 – 165 M ³	0,47€
COSTE M ³ MAYOR 165 M ³	0,94 €
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	10,80 €
COSTE M ³ CONSUMIDO HASTA 100 M ³ SEMESTRAL	0,31 €
COSTE M ³ 101-150 M ³	0,46 €
COSTE M ³ 151-400 M ³	0,94€
COSTE M ³ 400 – 1000 M ³	1,33 €
COSTE M ³ MAYOR 1000 M ³	1,48 €
CONSUMO GANADERO	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	6,75 €
COSTE M ³ CONSUMIDO	0,28 €

B) SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	4,05 €
COSTE M ³ CONSUMIDO HASTA 80 M ³ SEMESTRAL	0,15 €
COSTE M ³ 81 – 120 M ³	0,17 €
COSTE M ³ 121 – 165 M ³	0,22 €
COSTE M ³ MAYOR 165 M ³	0,63 €
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	6,75 €
COSTE M ³ CONSUMIDO HASTA 100 M ³ SEMESTRAL	0,19 €
COSTE M ³ 101-150 M ³	0,31€
COSTE M ³ 151-400 M ³	0,62 €
COSTE M ³ 400 – 1000 M ³	0,81€
COSTE M ³ MAYOR 1000 M ³	0,98 €



**C) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO/ MANTENIMIENTO/COLOCACIÓN ENGANCHE DE****ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

- a) En zonas urbanizables: 202,53 euros
- b) En zonas no urbanizables: 243, 40 euros.

ENGANCHE DE ALCANTARILLADO A RED DE DEPURACION.

- a) En zonas urbanizables: 202,53 euros
- b) En zonas no urbanizables: 243,40 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

No obstante de acuerdo con la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa y al amparo del art 24.4 TRLRHL se concederán las siguientes bonificaciones:

Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuyos ingresos no superen el doble del salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que vivan independientemente
- b) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- c) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- d) Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas, las familias numerosas tendrán derecho a las siguientes reducciones:

- Categoría especial: Exención del total de la tasa
- Categoría general: Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- b) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- c) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

Se aplicará una bonificación del 90% a todas aquellas familias perceptoras de 420 € del plan de ayuda a los parados mientras perdure su situación (que deberá acreditar formalmente). La petición deberá formularse anualmente debiendo cumplirse además las siguientes condiciones:

- Que no tengan más de una vivienda a su nombre.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.



**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trescasas, a 10 de febrero de 2025.— El Alcalde-Presidente, Borja Lavandera Alonso.

